

RESOLUCIÓN No. 00161

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 4791 DEL 17 DE JUNIO DE 2010, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4791 del 17 de Junio de 2010, esta Entidad otorgó a la Sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A**, identificada con NIT. 900.117.522-1, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 17 No. 115 – 55/81 cuya dirección actual es la Calle 17 No. 115 – 55, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, con software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME), mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 5862, Marca RYME, para los vehículos de Gasolina.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5865, Marca RYME, para los vehículos de Gasolina.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 00161

- Opacímetro No. de serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Opacímetro No. de serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5869, Marca RYME, para la medición de motos de dos (2) tiempos.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos de cuatro (4) de tiempos.

Que mediante el radicado No. 2012ER028919 del 29 de febrero de 2012, el señor **MARIO ENRIQUE SARMIENTO ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.515.183, quien actuando como autorizado de la sociedad **INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, identificada con Nit. 900117522-1, autorización conferida por el representante legal **JOSÉ MANUEL FERREIRA DE NOBREGA**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la visita de ampliación de equipos de gases y opacímetros de fuentes móviles de la empresa en mención. Los equipos que desea certificar son:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 5157, Marca CAPELEC.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5159, Marca CAPELEC.
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5150, Marca CAPELEC.
- Opacímetro No. de serie 11651, Marca CAPELEC.
- Opacímetro No. de serie 11658, Marca CAPELEC.
- Opacímetro No. de serie 11654, Marca CAPELEC.

Que en los citados radicados, el señor **MARIO ENRIQUE SARMIENTO ROJAS**, actuando como autorizado de la sociedad **INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ INTECO S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 28 de Febrero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00161

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la Autoliquidación No. 35515 del 21 de Febrero de 2012 por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 767.000.00) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 806400 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 27 de Febrero de 2012, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 767.000.00) M/CTE.
- Solicitud de visita para Certificación de Equipos.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4194, Acústica.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Copia de la resolución por la cual se aprobó el Plan de Implantación, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

En lo concerniente al pago realizado mediante recibo de consignación No. 806400 es prudente mencionar que el mismo se realizó con fundamento en lo establecido en el Numeral 15 del Artículo 6° de la Resolución 2173 de 2003, modificada por la Resolución 930 de 2008 por ser la norma vigente al momento de hacerse la solicitud de trámite.

Que esta Entidad mediante radicado No. 2012EE131521 del 31 de octubre de 2012, requirió al representante legal de la sociedad **INSPECCIÓN TÉCNICA AUTOMOTRIZ** –

RESOLUCIÓN No. 00161

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4791 del 17 de Junio de 2010, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A.**, identificada con NIT. 900.117.522-1, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el establecimiento ubicado en la Calle 17 No. 115 – 55, Localidad de Fontibón de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 5862, Marca RYME, para los vehículos de Gasolina. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)
- Equipo analizador de Gases No. de serie 5865, Marca RYME, para los vehículos de Gasolina. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)
- Opacímetro No. de serie 321, Marca RYME, para vehículos Diesel. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)

RESOLUCIÓN No. 00161

INTECO S. A., en el cual se le informó que para continuar con el trámite de certificación debía realizar lo siguiente:

- 1) Acercarse a la SDA, con el fin de firmar el formulario de solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases – CDA´s conforme a la resolución 3500 de 2005 del Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte.
- 2) Traer la hoja 7 de la Resolución No. 1052 del 27 de Mayo de 2009, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación para un centro de diagnostico automotriz en la localidad de Fontibón.

Que mediante el radicado 2012ER134447 del 07 de noviembre de 2012, el señor **MARIO ENRIQUE SARMIENTO ROJAS**, allegó la página 7 de la Resolución No. 1052 del 27 de Mayo de 2009, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación para un centro de diagnostico automotriz en la localidad de Fontibón.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02515 del 14 de Diciembre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por el señor **JOSÉ MANUEL FERREIRA DE NOBREGA**, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día Jueves 18 de Diciembre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos propuestos en la solicitud de trámite, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas establecidas en la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 18 de Diciembre de 2012, realizó visita técnica de certificación al establecimiento ubicado en la Calle 17 No. 115 – 55 de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 09000 del 19 de Diciembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

RESOLUCIÓN No. 00161

(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se realiza la visita de auditoría al establecimiento el día 18 de Diciembre de 2012 entre las 8:00 am y las 7:30 pm.
- El establecimiento cuenta con los sonómetros marca CESVA series T224880 y T224869, para la realización de las pruebas de presión sonora.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
analizadores de gases Marca CAPELEC Series 5157, 5159 y 5150, que operan con Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654 software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME:			
Características Técnicas	X		
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo e Ingreso de Datos	X		
Inspección Previa	X		
Registro de Revoluciones	X		
Parámetros de Ejecución de La Prueba	X		

RESOLUCIÓN No. 00161

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Linealidad del opacímetro	X		
Reporte impreso	X		
Corrección por Longitud de Onda	X		
Corrección por Longitud estándar	X		
Validación del ensayo	X		
Determinación del Valor del humo Máximo	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los **analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5157, 5159, 5150 Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME y a los opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654, los cuales operan con Software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME**, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983 y 4231 respectivamente.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y

RESOLUCIÓN No. 00161

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 17 No. 115 – 55, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A.**, es Clase D, por consiguiente, requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006, el cual fue adjuntado con la solicitud de certificación mediante radicado No. 2012ER028819 del 29 de febrero de 2012.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 009000 del 19 de Diciembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No.2012ER028819 del 29 de febrero de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la Sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A.**, identificada con NIT. 900.117.522-1, para operar los equipos analizadores de Gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5157, 5159, 5150 con Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME y a los opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654, los cuales operan con Software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME, dado que cumplen con los criterios requeridos en las NTC's 4983 y 4231 respectivamente, en el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 17 No. 115 – 55/81, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora el establecimiento cuenta con los sonómetros marca CESVA series T224880 y T224869, situación que conlleva a modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 4791 del 17 de Junio de 2010, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de

RESOLUCIÓN No. 00161

Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 00161

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

RESOLUCIÓN No. 00161

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor..."

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S. A.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 00161

- *Opacímetro No. de serie 324, Marca RYME, para vehículos Diesel. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie 5869, Marca RYME, para la medición de motos de dos (2) tiempos. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)*
- *Equipo analizador de Gases No. de serie 5871, Marca RYME, para la medición de motos de cuatro (4) de tiempos. software de aplicación MULTITEST (suministrado por RYME)*
- *Analizadores de Gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca CAPELEC Series 5157, 5159, 5150 Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES, versión 7.1.32 de la empresa RYME.*
- *Opacímetros Marca CAPELEC, Serie 11651, 11658 y 11654, los cuales operan con Software de aplicación OPACIMETRO, versión 1.1.50 de la empresa RYME*

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 4791 del 17 de Junio de 2010, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) *Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) *Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*
- c) *Para realizar las mediciones de ruido emitido los vehículos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros EXTECH Nos. de series T224880 y T224869.*

RESOLUCIÓN No. 00161

- d) *Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) *La información establecida en los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.*
- f) *En caso de ser habilitados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá solicitar los modelos respectivos implementados por la Secretaría Distrital de Ambiente para el registro de la información, de acuerdo a lo establecido en los numerales ocho (8) de las normas técnicas colombianas NTC'S 4231, 4983 y 5365"*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 4791 del 17 de Junio de 2010, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **INSPECCION TECNICA AUTOMOTRIZ INTECO S A.**, al señor **JOSÉ MANUEL FERREIRA DE NOBREGA**, identificado con la Cédula de extranjería No. E378828 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 17 No. 115 – 55, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00161

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-16-2011-2179

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
---	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
---	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
---------------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	------------

7

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00161 al señor (a) Mario Sarmiento Rojas en su calidad de Apoderado

Identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 79515183 de Bogotá, ID. No. _____ del C.C.P., quien fue informado que cuenta con decisión en el proceso de selección de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cll 115 - 15 - 55
Telefono (s): 318 0516037
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talero

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que en la presente providencia se encuentra el anexo y en firme

[Signature]